

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0243-2023-GM-MDV/LC

Vilcabamba, 11 de diciembre del 2023.

VISTO:

El Informe N° 03305-2023-OHE-RO/GIDUR/MDV/LC del 31/10/2023, del Ing. Oscarín Hurtado Espinoza – Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Informe N° 141-2023-GM-OGAF-UAL-MDV/LC-WQO del 14/11/2023, del Abog. Wilfredo Quispe Orccohuaranca - Asesor Legal de la Unidad de Abastecimiento y Logística; Informe N° 3628-2023-OHE-GIDUR/MDV/LC del 23/11/2023, del Ing. Oscarín Hurtado Espinoza – Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Informe N° 149-2023-GM-OGAF-UAL-MDV/LC-WQO del 28/11/2023, del Abog. Wilfredo Quispe Orccohuaranca - Asesor Legal de la Unidad de Abastecimiento y Logística; Informe N° 1165-2023-OGAF-MDV/LC del 30/11/2023, del Lic. Adm. Miguel Ángel Cáceres Del Río – Director General de Administración Finanzas; Proveído del 01/12/2023, de Gerencia Municipal; Opinión Legal N° 249-2023-GM-OAJ-MDV-LC/WMM del 05/12/2023, del Abog. Wilder Mendoza Mora - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/o capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones.

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, textualmente expresa: "(...) Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 34.- establece que las **Contrataciones y Adquisiciones**, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la motivación del acto administrativo señala que "Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto". Así mismo, en el numeral 6.4 del artículo citado preceptúa que no precisan motivación los siguientes actos: "Las decisiones de mero trámite que impulsan el procedimiento".

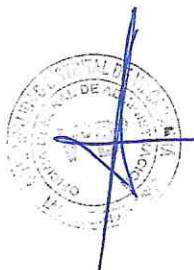
Que, previamente, de acuerdo al Sistema de Seguimiento de Inversiones, es pertinente mencionar que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0414-2021-GM-MDV/LC del 15/12/2021, fue aprobado el expediente técnico del IOARR denominado "Adquisición de Terreno; en el(la) para el Servicio Deportivo del Estadio Municipal del Centro Poblado de Yuveni, Distrito de Vilcabamba, Provincia La Convención, Departamento Cusco" con CUI 2534149, por la modalidad de ejecución administración directa, por el monto de



S/ 66,587.21 y con un plazo de ejecución de 60 días calendario y modificado posteriormente con Resolución de Gerencia Municipal N° 450-2022-GM-MDV/LC y Resolución de Gerencia Municipal N° 0186-2023-GM-MDV/LC del 26/09/2023. Como se aprecia, la IOARR denominado: **"Adquisición de Terreno; en el(la) para el Servicio Deportivo del Estadio Municipal del Centro Poblado de Yuveni, Distrito de Vilcabamba, Provincia La Convención, Departamento Cusco"** con CUI 2534149, de acuerdo al formato de aprobación corresponde al tipo Ampliación Marginal - Adquisición Anticipada de Terreno. En ese contexto, versa sobre la Contratación Directa para la adquisición del bien inmueble para la ejecución de la IOARR con CUI 2534149.



Que, al respecto, el artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado regula las contrataciones directas, así el numeral 27.1 señala que *"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes (...), conforme lo que disponga el reglamento"*. Por otro, el numeral 27.2 del citado artículo establece que *"Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales"*, siguiendo las condiciones establecidas en el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. A partir de lo expuesto, en el presente caso, mediante Informe N° 03305-2023-OHE-RO/GIDUR/MDV/LC del 31/10/2023, el Ing. Oscarín Hurtado Espinoza en calidad de área usuaria sustenta la Contratación Directa para la adquisición de bien inmueble para la ejecución de la IOARR: **"Adquisición de Terreno; en el(la) para el Servicio Deportivo del Estadio Municipal del Centro Poblado de Yuveni, Distrito de Vilcabamba, Provincia La Convención, Departamento Cusco"** con CUI 2534149, por la causal del literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado. Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante Opinión N° 025-2020/DTN en su numeral 2.1.3 precisa que *"la normativa de contrataciones del Estado establece determinados supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de carácter competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa. Este método de contratación puede ser definido como aquel procedimiento de selección no competitivo y de carácter excepcional, por medio del cual la Entidad se encontrará facultada a contratar directamente con un determinado proveedor, sin la necesidad de realizar un procedimiento de selección competitivo. Cabe añadir que esta situación no enerva la obligación de la Entidad de cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual"*.



Que, por otro lado, la Opinión N° 025-2020/DTN en su numeral 2.1.4 señala que *"la normativa vigente considera el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles existentes como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección es inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien que éste posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad precisa para satisfacer su necesidad"*. En ese sentido, el área usuaria mediante Informe N° 03305-2023-OHE-RO/GIDUR/MDV/LC sustenta la contratación directa de adquisición de bien inmueble existente de conformidad al literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual se extrae aspectos relevantes sobre su necesidad de contratación.



Que, mediante Informe N° 03305-2023-OHE-RO/GIDUR/MDV/LC del 31/10/2023, el Ing. Oscarín Hurtado Espinoza – Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remite el informe técnico las Especificaciones Técnicas para la Adquisición Anticipada de terreno para edificación pública del "Estadio Municipal de Yuveni", está sustentada y justificada a partir de la finalidad pública: *"Dotar de condiciones adecuadas de seguridad y confort a deportistas y espectadores que asisten a las actividades deportivas, recreativas y culturales en el estadio municipal de Yuveni"*. Así mismo la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, tiene como misión reducir las brechas de infraestructura en todo el distrito. Siendo así, la necesidad responde a la naturaleza y funciones de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba. (...) obedece a la necesidad de localizarse el terreno en un determinado espacio geográfico, el cual debe ubicarse en la localidad de Yuveni cuyo terreno seleccionado debe estar comprendido en la zona compatible de uso de suelos vigente alineado las características y condiciones del terreno establecido en la Norma A.100 Recreación y Deportes del Reglamento Nacional de Edificaciones. **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA RESPECTO AL ÁREA, UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL TERRENO** (...) Luego del análisis y evaluación, así como de la disponibilidad del terreno ofertado para la Adquisición de Terreno; en el(la) para el Servicio Deportivo del Estadio Municipal del Centro Poblado de Yuveni, Distrito de Vilcabamba, Provincia La Convención, Departamento Cusco, se Concluye que la demanda de 15,380 m2 es cubierta por la parcela de propiedad del Sr. Andrés Abelino Sotomayor Calle, habiéndose evaluado la ubicación y uso dentro de la formulación de la IOARR, (...) Área total 15.380.00 m2 y perímetro total 507.60 ml.

ANÁLISIS TÉCNICO RESPECTO AL PREDIO SELECCIONADO CONSIDERADO EN EL INFORME TÉCNICO PRESENTADO



POR LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES a) Como se verifica el programa arquitectónico del estudio del IOARR establece que el área a ser adquirida colinda directamente con una vía antigua (Chuanquiri - Yuveni), la cual está acorde con lo indicado en el Art. 23 de la norma A.100 "Estos estacionamientos tendrán que estar ubicados de tal manera que proporcionen un ingreso y salida directos y sin obstáculos en el Estadio o en el terreno de juego y deberán estar separadas de las vías de acceso al público; b) Así también los artículos 1, 9, 12, 13, 14, 16 de la normativa A.100 del reglamento nacional de edificaciones, es aplicable en concordancia al expediente técnico de la IOARR: **Adquisición de Terreno; en el(la) para el Servicio Deportivo del Estadio Municipal del Centro Poblado de Yuveni, Distrito de Vilcabamba, Provincia La Convención, Departamento Cusco.**

JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL TERRENO RESPECTO AL ÁREA REQUERIDA. Luego de análisis y evaluación, así como de la disponibilidad del terreno ofertado para la adquisición de terreno en el (la) para el servicio deportivo del estadio municipal del centro poblado de Yuveni, distrito de Vilcabamba, provincia La Convención, departamento Cusco, se concluye que el área requerida es de: Colindante por el Norte: 153 ml, Colindante por el Este: 100 ml, Colindante por el Sur: 153 ml, Colindante por el Oeste: 100 ml, Área Total: 1538.0 ha, Perímetro Total: 507.60 m2

UBICACIÓN DEL PREDIO RESPECTO AL FRONTIS. El frontis del predio a ser adquirido, se encuentra delimitado por el Norte en 153 ml en línea recta el predio del Sr. Andrés Abelino Sotomayor Calle, Por el Este en 100 ml en línea ortogonal a la línea colindante por el norte, se encuentra el predio del Sr. Andrés Abelino Sotomayor Calle, Por el Sur en 135 ml en línea paralela a la línea colindante por el norte, se encuentra el predio del Sr. Juan Alcca Alfaro y la Sra. Alejandra Huamán Chacón, Por el Oeste en 135 ml en línea ortogonal a la línea colindante por el Este, se encuentra el área delimitada por la Quebrada Collpa. Por lo que las actividades que se realizarán dentro del estadio municipal de la localidad de Yuveni, se desarrollarán en la ubicación adecuada.

UBICACIÓN DEL PREDIO RESPECTO AL SISTEMA VIAL. Los terrenos seleccionados se interconectan al sistema vial de la localidad de Yuveni, la cual se ubica dentro de la región Cusco, provincia de La Convención y distrito de Vilcabamba. En conclusión, la ubicación del terreno seleccionado garantiza un adecuado acceso al sistema vial del centro poblado de Yuveni.

UBICACIÓN DEL PREDIO RESPECTO AL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES. La Norma A. 100 del Reglamento Nacional de Edificaciones, que para la ubicación de edificaciones de uso de recreación y deporte establece: Artículo 9.- Las edificaciones para concurrencia a espectáculos deportivos en Estadios deberán contar con ambientes para atenciones médicas de emergencia, ubicadas en varios puntos del Estadio, equidistantes en su ubicación, y como mínimo a 2 tribunas. Y de acuerdo con el número de espectadores, a razón de una camilla de atención por cada 2,500 espectadores, desde el que pueda ser evacuada una persona en ambulancia. Para coliseos cerrados se deberá contar como mínimo con una camilla de atención por cada 1,000 espectadores.

Las edificaciones para fines de prácticas deportivas (Gimnasios, canchas de entrenamientos en áreas techadas y al aire libre) deberán contar como mínimo de un espacio de atención médica de primeros auxilios por cada 50 personas que realicen prácticas de una disciplina deportiva.

Las edificaciones de espectáculos no deportivos (Centros de Diversión y Salas de Espectáculos) deberán contar con un espacio para atención médica de primeros auxilios, cada 500 personas concentradas en condición de asistentes, y desde el que puedan ser evacuados en una ambulancia.

Artículo 10.- Las edificaciones de espectáculos deportivos deberán contar con un sistema de sonido para comunicación a los espectadores, así como un sistema de alarma de incendio, audibles en todos los ambientes de la edificación.

Artículo 11.- Las edificaciones de espectáculos deportivos deberán contar con un sistema de iluminación de emergencia que se active ante el corte del fluido eléctrico de la red pública

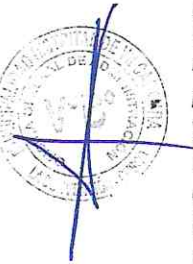
Artículo 12.- 1) La distribución de los espacios de los concurrentes a los Centros de Diversión con mesas y asientos con o sin pista de baile, con o sin escenario deberá cumplir con lo siguiente: a) Permitir una visión óptima del espectáculo desde cada asiento, b) Garantizar la comodidad del espectador durante el espectáculo, permitiendo que pueda desplazarse con facilidad desde su espacio (asiento) y/o entre los espaldares de los asientos de mesas ocupadas.

Respecto al fin y la naturaleza de las actividades que desarrollara el Estadio Municipal de Yuveni, donde el terreno seleccionado respecto a su ubicación garantiza el uso de la infraestructura por la comunidad deportiva de la localidad de Yuveni. Respecto las verificaciones efectuadas a través de las visitas al terreno se han verificado que la zona no cuenta con infraestructura urbana como es sistema de abastecimiento de agua, red de alcantarillado, energía, así como pistas veredas y áreas verdes. Respecto a las verificaciones efectuadas a través de las visitas al terreno se han verificado que la topografía del terreno es plana con pendiente promedio de 2% estando dentro de lo que establece la norma.

Respecto a las visitas efectuadas al terreno se han verificado la inexistencia de impactos negativos en el entorno respecto a aspectos acústicos, respiratorios o de salubridad, debido a la infraestructura, urbana con que cuenta la zona.

SUSTENTO DE SELECCIÓN DE TERRENO PRESENTADO POR LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES. De acuerdo a todo el análisis y evaluación sustentada en el presente informe técnico, se concluye que el terreno del propietario: Sr. Andrés Abelino Sotomayor Calle, con una extensión total de 15,380.00 m2, cumple los requisitos y condiciones para el funcionamiento del Servicio Deportivo del Estadio Municipal del Centro Poblado de Yuveni, Distrito de Vilcabamba, Provincia La Convención, Departamento Cusco, del numeral 9 de los lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición - IOARR.

Que, en ese sentido la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural como Área Usuaria ha sustentado técnicamente las características del bien a requerir para satisfacer la necesidad de la Entidad y las razones que justifican la contratación directa para la adquisición de bien inmueble para la ejecución de la IOARR:



"Adquisición de Terreno; en el(la) para el Servicio Deportivo del Estadio Municipal del Centro Poblado de Yuveni, Distrito de Vilcabamba, Provincia La Convención, Departamento Cusco" con CUI 2534149, bajo el supuesto del literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo cual, en concordancia con el numeral 29.8 del artículo 29 el R.LCE *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"*, en ese entender, da cuenta que ha elaborado el Requerimiento N° 000-3649, para la adquisición de terreno rural y derivando el expediente a la Unidad de Abastecimiento y Logística. Tal es así, que mediante Informe N° 141-2023-GM-OGAF-UAL-MDV/LC-WQO el asesor legal de la Unidad de Abastecimiento y Logística Abog. Wilfredo Quispe Orcohuarancca, posterior a la evaluación de los actuados ha requerido al área usuaria que se acredite algún compromiso de aceptación del propietario del bien inmueble que garantice la adquisición por parte de la Entidad. Razón por la cual, mediante Informe N° 3628-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC del 23/11/2023, el Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, adjunta el acuerdo de promesa de compraventa de inmueble - terreno para el IOARR: **"Adquisición de Terreno; en el(la) para el Servicio Deportivo del Estadio Municipal del Centro Poblado de Yuveni, Distrito de Vilcabamba, Provincia La Convención, Departamento Cusco"** que acuerdan con el Sr. Andrés Abelino Sotomayor Calle. Teniendo en cuenta el sustento técnico, el requerimiento y anexos para la Contratación Directa para la adquisición de bien inmueble para la ejecución de la IOARR, es evaluado por el asesor legal de la Unidad de Abastecimiento y Logística y materializado en su Informe N° 149-2023-GM-OGAF-UAL-MDV/LC-WQO, el mismo que cuenta con el visto bueno de la jefa de la referida unidad, señalando que *"Se tiene Acuerdo de Promesa de Compraventa de Inmueble, en donde la Entidad, representado por el Ing. Oscarín Hurtado Espinoza, Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, y el propietario del predio, Sr. Andrés Avelino Sotomayor Calle, conviene ejecutar la compraventa a futuro de un predio de 1.538 ha. Con un perímetro de 507.60 ml. que asciende, a la suma de S/ 44,197.51 (Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Noventa y Siete Con 51/100 Soles), cuyo objetivo de la adquisición de terreno es para el servicio deportivo del Estadio Municipal del Centro Poblado de Yuveni, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco; se tiene el plano de ubicación de predio que acredita la existencia del bien en físico; cuenta con recibos de pago por el derecho de impuesto predial; se tiene el Certificado Registral Predial Inmobiliario de la SUNARP, que acredita la propiedad del bien inscrita en la partida electrónica 11003447"*, por lo cual, concluyó que se ha cumplido con los requisitos y formalidades de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, para proceder con la contratación directa para la adquisición de terreno en atención al requerimiento N° 3649, para cubrir los objetivos para el proyecto denominado: servicio deportivo del Estadio Municipal del Centro Poblado de Yuveni, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco, en cumplimiento a los presupuestos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el numeral 3 de la Opinión N° 003-2019/DTN señala que *"La normativa de contrataciones del Estado ha previsto ciertas condiciones que deben cumplirse para la configuración de los supuestos que habilitan a una Entidad a contratar directamente con determinado proveedor; por tal razón cada, Entidad, debe observar el cumplimiento de las exigencias particulares que correspondan a cada supuesto de contratación directa para proceder con ésta"*. En ese contexto, en el presente caso el área usuaria de la Entidad previa sustentación técnica, ha identificado las características del bien inmueble, que permitan cumplir los fines institucionales, motivando de esta manera la configuración del supuesto establecido en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado para continuar con la Contratación Directa para la adquisición de bien inmueble para la ejecución de la IOARR: **"Adquisición de Terreno; en el(la) para el Servicio Deportivo del Estadio Municipal del Centro Poblado de Yuveni, Distrito de Vilcabamba, Provincia La Convención, Departamento Cusco"** con CUI 2534149.

Que, ahora bien, una vez se cuente con el sustento del supuesto del literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, corresponde proceder conforme al numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06/03/2022 que establece *"Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable"*. Por otro lado, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que *"La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley"*. De conformidad a lo señalado en la Ley y el Reglamento, en el caso del supuesto del literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225.



Que, con Proveído del 01/12/2023, es remitido de la Gerencia Municipal a la Oficina de Asesoría Jurídica para el análisis y pronunciamiento legal y con Opinión Legal N° 249-2023-GM-OAJ-MDV-LC/WMM del 05/12/2023, el Abog. Wilder Mendoza Mora - Asesor Jurídico de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa a la revisión de los antecedentes y la normativa correspondiente opina que el presente se encuentra enmarcado dentro de lo dispuesto en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225 y el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo tanto, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 205-2023-A-MDV/LC, corresponde a la Gerencia Municipal aprobar mediante acto resolutivo la Contratación Directa para la adquisición de bien inmueble para la ejecución de la IOARR con CUI 2534149, de conformidad al sustento de determinadas características particulares que la Entidad ha identificado y que le permite cumplir con sus funciones institucionales, los cuales se encuentran justificado en el Informe N° 03305-2023-OHE-RO/GIDUR/MDV/LC, Informe N° 149-2023-GM-OGAF-UAL-MDV/LC-WQO e Informe N° 1165-2023-OGAF-MDV/LC, informes administrativos que constituyen vinculantes según el artículo 182 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Disponiendo a la Oficina General de Administración y Finanzas el inicio de las acciones administrativas siguiendo las condiciones establecidas en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento. Teniendo en cuenta que dicha contratación no enerva la obligación de la Entidad de cumplir con las condiciones y requisitos en la normativa de contrataciones del Estado para las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual. Así como poner de conocimiento del Concejo Municipal las acciones administrativas desarrolladas respecto a la contratación directa para la adquisición del bien inmueble para la ejecución de la IOARR con CUI 2534149. Así como su publicación de conformidad a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.



Estando a los considerandos expuestos, y en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2023-A-MDV/LC del 03/01/2023, se ha delegado funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; y mediante Resolución de Alcaldía N° 205-2023-A-MDV/LC del 06/10/2023, se amplía la delegatura de facultades, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de la Entidad y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la normatividad vigente, el Gerente Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la **CONTRATACIÓN DIRECTA** para la adquisición de bien inmueble para la ejecución de la IOARR: "Adquisición de Terreno; en el(la) para el Servicio Deportivo del Estadio Municipal del Centro Poblado de Yuveni, Distrito de Vilcabamba, Provincia La Convención, Departamento Cusco" con CUI 2534149, el mismo que se encuentra enmarcado dentro de lo dispuesto en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225 y el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento y Logística, la conducción e inicio de las acciones administrativas siguiendo las condiciones establecidas en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento respecto al procedimiento de contratación directa, conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo Oficina General de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento y Logística y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y demás áreas competentes, para su conocimiento y los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DISTRIBUCIÓN:
Alcalde
G.I.D.U.R.
O.G.A.F. (Adjunto exp. en folios 005)
U.A.L.
U.S.I.
Archivo RGSI



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE VILCABAMBA
LA CONVENCION CUSCO

MBA. Ing. Martín Danilo Luza Pezo
GERENTE MUNICIPAL

Plaza de Armas S/N Pucyura
Vilcabamba - La Convención - Cusco
www.gob.pe/munivilcabamba-cusco

